SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN Nº 68915
(Julio 06 de 2020)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de corrección de la resolución número 3983 de febrero 04 de 2020, al establecimiento educativo de educación para el trabajo y desarrollo humano **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** por corrección del número de identificación tributaria **"NIT".**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, en ejercicio de sus facultades legales y Constitucionales, en especial las conferidas por la Constitución Política Colombiana Artículo 68, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Ministerial 2826 de 2002, el Decreto Municipal 594 de septiembre 07 de 2016, el Decreto Municipal 067 de enero 02 de 2020, la resolución municipal 8521 de febrero 26 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarias de Educación administrar el servicio.

Que al tenor del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y en concordancia con el Artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015 corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados en su deber de inspección y vigilancia, aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la misma Ley 715 en su artículo 7, numeral 7.8, establece como competencia de los Municipios Certificados "ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República"

Que la Ley 1651 de 2013 modifica los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones-ley de bilingüismo, y determina que las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad, de la institución y del programa a ofertar

Que el título 3 del Decreto 1075 de 2015 establece la organización de las instituciones educativas, y en su artículo 2.6.3.2 define el concepto de licencia de funcionamiento y la competencia de las secretarias de educación certificadas, como ente encargado de otorgar a los establecimientos educativos de educación para el trabajo y desarrollo humano las licencias de funcionamiento.

Que tenieniendo en cuenta lo antes dicho y continua diciendo el artículo 2.6.3.4, el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación certificada de su jurisdicción.

Que además de otorgar licencia de funcionamiento, el Decreto 1075 en su artículo 2.6.4.6 autoriza a las secretarías de educación certificadas, el registro de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, título 6, artículo 2.6.6.6, reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del sector público educativo y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución Nacional Nº 2826 de diciembre 9 de 2002 le fue otorgada Certificación al Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que según consta en el literal a del artículo 12 del Decreto Municipal 594 de septiembre 07 de 2016, el Alcalde delega en el Secretario de Educación las funciones de Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio educativo.

Que por medio del Decreto 067 del 02 de enero de 2020, se ratificó al Secretario de Educación en su cargo.

Que el representante legal y rector del establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano, **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** licenciado **DANIEL MAURICIO TREJOS CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.357.796, solicitó a la Secretaría de Educación a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia, mediante oficio con radicado del Sisged número 2006086152 de junio de 2020, la corrección del número de identificación tributaria **"NIT"** en la resolución de licencia de funcionamiento número 3983 de febrero 04 de 2020, y para ello aportó el certificado de existencia y representación legal "Cámara de Comercio" en el que se observa que el número de identificación tributaria **"NIT"** es ***900949702-0***.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °: Modificar el artículo 5° de la resolución número 3983 de febrero 04 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°.- Comunicar que la sede del establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** está ubicada en Cra 52 Nº 48-71 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, con Nº telefónico 605 01 90 y número de identificación tributaria ***"NIT" Nº 900949702-0***, y es un establecimiento de carácter privado, mixto, jornada diurna y nocturna, de Lunes a Domingo, y cuyo representante legal, es él señor **DANIEL MAURICIO TREJOS CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.357.796.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar que la notificación de este acto administrativo, se hará personalmente al Representante Legal o Director del establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL.**

ARTÍCULO 3°.- Informar que copia de la presente resolución, deberá fijarse en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 4°.- Indicar que frente a esta resolución, proceden los recursos de ley dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Informar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEON RESTREPO OCHOA

Secretario de Educación

JAIRO DE JESÚS MADRID GIL
Director de Núcleo Coordinador Unidad de Inspección y Vigilancia

YANCELLY GAVIRIA CORREA
P.U Abogada.

ELKIN ALONSO LONDOÑO COLORADO.
Técnico Unidad de Inspección y Vigilancia

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 23 de Julio de 2020, se **Notifica** personalmente al (la) señor (a) Daniel M. Trejos Castaño con Cédula de Ciudadanía Nº 8357716 de Envigado de la **Resolución** Nº 68915 del 06 de JULIO de 2020 quien enterado (a) del contenido, firma en constancia y se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del citado documento.

Firma del Notificado_____

Notificador Elkin Alonso Londoño Colorado **Firma**_____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN Nº 3983
(Febrero 04 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento **CONDICIONADA POR DOS (2) AÑOS** al establecimiento educativo Privado, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, denominado **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001, la Ley 1651 de 2013, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional 2826 de Diciembre de 2002, el Decreto Municipal 067 de enero 02 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarias de Educación de los Municipios Certificados, aprobar la creación y funcionamiento de los Establecimientos de Educación Formal y no Formal, hoy Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numeral 8, establece como competencia de los Municipios Certificados el ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1651 de 2013, modifica los artículos 13, 20, 21, 22, 30 y 38 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones-ley de bilingüismo.

El Decreto 1075 de mayo 26 de 2.015, título 6, artículo 2.6.6.6, reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del sector público educativo y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1075 de mayo 26 de 2.015, título 3, artículo 2.6.3.4 establece que el interesado en crear una I.E de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de su jurisdicción.

El Decreto 1075 de mayo 26 de 2.015, título 3, artículo 2.6.3.2, autoriza a las secretarías de educación certificadas, para otorgar a los establecimientos educativos de educación para el trabajo y desarrollo humano, las licencias de funcionamiento.

El Decreto 1075 de mayo 26 de 2.015, título 4, artículo 2.6.4.6 autoriza a las secretarías de educación certificadas, el registro de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

La Resolución Nacional 2826 de 9 de Diciembre de 2002, otorga la Certificación al Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

El Decreto Municipal 067 de enero 02 de 2020, delega en el Secretario de Educación las funciones de Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio educativo.

El representante legal y Rector del establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** licenciado **DANIEL MAURICIO TREJOS CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.357.796, solicitó a la Secretaría de Educación a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia, la aprobación de la Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio educativo, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano y para ello solicitó visita a la planta física y presentó la documentación reglamentaria exigida por este ente territorial.

El establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** entidad con ánimo de lucro, tiene ubicada la sede académica en la Cra 52 Nº 48-71 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, con Nº telefónico 605 01 90 y Nit Nº 900949802-0.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL** y del estudio de la documentación requerida y aportada por éste, la Unidad de Inspección y Vigilancia, emitió concepto favorable para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y el registro de los programas propuestos por la Institución.

Esta secretaría solicitó concepto al Ministerio de Educación Nacional sobre el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, a un establecimiento educativo que según la ley 1651 de 2013 en su artículo 6, deberá estar certificado en calidad tanto la institución como el programa a ofrecer, y la respuesta del Ministerio fue que de acuerdo con lo anterior, es imposible que una institución que no ha obtenido su licencia de funcionamiento como institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el registro del programa, pueda obtener la certificación de calidad institucional y de los programas, razón por la cual en el caso en estudio, para aquellas instituciones que aún no existen como oferentes de educación para el trabajo y por ende no tienen un programa certificado, por sustracción de materia, no estarían en posibilidad real y jurídica de adquirir la certificación de calidad en el marco que rige dicha oferta, y en consecuencia, **debe darse aplicación al principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible.**

También se realizó consulta al ente certificador **ICONTEC** sobre este particular, respondiendo que igualmente hizo esta consulta al Ministerio de Educación Nacional, obteniendo como respuesta que a las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que no han inicado la prestación del servicio, no es aplicable la certificación por sustracción de materia.

Esta secretaría verificará durante la vigencia de esta resolución, en las visitas anuales de inspección y vigilancia, que el establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** esté desarrollando las actividades que conlleven a la consecución de la certificación en calidad, tanto de la institución como de los programas, y de no estar realizando esta actividad, se procederá con el inicio del proceso sancionatorio estipulado en la ley.

Las tarifas aprobadas, serán las que queden consignadas en la respectiva resolución de registro de programas, la cual es posterior a la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia de Funcionamiento de carácter **CONDICIONADA POR TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS,** al establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** para ofrecer educación para el trabajo y desarrollo humano, tiempo en el cual este establecimiento deberá obtener la certificación en calidad tanto de la institución como de los programas ofrecidos; este establecimiento se encuentra ubicado en la Cra 52 N° 48-71 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, con N° telefónico 605 01 90 y Nit N° 900949802-0.

ARTÍCULO 2°- Informar al establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** deberá aportar a la secretaría de educación de Itagüí, en la visita anual de la unidad de inspección y vigilancia, los documentos que permitan establecer el avance de la preparación en el proceso de certificación de calidad tanto de la institución como de los programas, de no poderse constatar este aspecto, se procederá conforme lo estipulado en el régimen sancionatorio y el decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO 3°- Autorizar la matrícula de alumnos por tres (3) cohortes, esto debido al otorgamiento de la **licencia de funcionamiento y el registro de los programas de forma Condicionada por dos (2) años**, en el momento que el establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL**, presente la certificación en calidad tanto de la institución como de los programas dentro de estos dos (2) años, se procederá a otorgar las resoluciones de licencia de funcionamiento y de registro de programas de acuerdo a la norma.

ARTÍCULO 4°.- Informar a este establecimiento educativo, que deberá ceñirse a las directrices que imparta la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar que la sede del establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** está ubicada en Cra 52 N° 48-71 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, con N° telefónico 605 01 90 y Nit N° 900949802-0, y es un establecimiento de carácter privado, mixto, jornada diurna y nocturna, de Lunes a Domingo, y cuyo representante legal, es él señor **DANIEL MAURICIO TREJOS CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.357.796.

ARTÍCULO 6°: Indicar a este establecimiento que en la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citar el número y la fecha de expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Informar que quedan aprobados los costos académicos presentados en el PEI y en el proyecto pedagógico para la vigencia del año 2020, siendo incrementados de manera sucesiva y de acuerdo con lo reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Informar al establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL,** deberá informar a la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, los costos de cada programa al inicio de cada año.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar a este establecimiento que podrá expedir Certificados de Técnico Laboral por Competencias y Conocimientos Académicos según lo establecido en los artículos 42 y 90 de la ley 115 de 1994, y el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015 en su título 4, artículo 2.6.4.3, y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9°.- Informar que la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante este acto administrativo, solo tiene validez en la jurisdicción del Municipio de Itagüí y en la dirección de la sede académica referenciada.

ARTÍCULO 10°.- Comunicar que la notificación de este acto administrativo, se hará personalmente al Representante Legal o Director del establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO INTERCONTINENTAL.**

ARTÍCULO 11°.- Informar que copia de la presente resolución, deberá fijarse en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 12°.- Indicar que frente a esta resolución, proceden los recursos de ley dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°.- Informar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación.

JAIRO DE JESÚS MADRID GIL
Director de Núcleo Coordinador Unidad de Inspección y Vigilancia

LADY MARÍA GIRALDO ORTÍZ
P.U Abogada.

ELKIN ALONSO LONDOÑO COLORADO.
Técnico Unidad de Inspección y Vigilancia